



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

Resolución No.

06

11 ENE. 2017

" Por la cual se reconoce una Pensión de jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, en cumplimiento de Sentencia Judicial"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Oficina de Apoyo Jurídico de la Gobernación de Bolívar trasladó al Fondo Territorial de Pensiones para su cumplimiento, la sentencia judicial de fecha (1) de Agosto de 2016, expedida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del circuito de Cartagena dentro del trámite del proceso judicial iniciado por la señora **ELVIA JULIO ALTAHONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.762.139 de Cartagena contra el Departamento de Bolívar.

Que en el articulado de la sentencia judicial se decidió: "(...) **PRIMERO.-** Declárase la nulidad de la resolución No. 1022 del 10 de Diciembre de 2008, proferida por el Departamento de Bolívar, y del acto ficto o presunto negativo que se generó por no haberse resuelto por el recurso de reposición interpuesto por la demandante el día 17 de Diciembre de 2008, contra el acto administrativo antes enunciado, por las razones expuestas en el presente proveído. **SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del derecho, condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a reconocer y pagar una pensión de jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.762.139, siempre y cuando no lo hubiere hecho, de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988 y el Decreto 2709 de 1994, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios en el Departamento de Bolívar, entre el 26 de Febrero de 1990 y el 26 de febrero de 1991, prestación que se reconocerá a partir del retiro definitivo del servicio. Lo anterior, con efectos fiscales a partir del 5 de Octubre de 2009 por prescripción trienal. **TERCERO.-** Se autoriza al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que efectúe del monto total a pagar a la pensionada y previo cálculo actuarial, el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales que incorporen en el ingreso base de liquidación de la demandante y sobre los cuales no se hubiere efectuado la deducción legal. **CUARTO.-** Se declara la prescripción del derecho al pago de las sumas de dinero a que hubiere tenido derecho la actora, por concepto de mesadas pensionales anteriores al 5 de Octubre de 2009. **QUINTO.-** Condenar en costas a la parte vencida, con inclusión de agencias en derecho por el equivalente al 1% del valor de la cuantía estimada en la demanda..."

Que en la fecha (5) de Octubre de 2016, se surtió Comité de Conciliación por parte de la Gobernación de Bolívar dirigido por el doctor Leonardo Torres Serra en su calidad de Secretario Técnico (e) de la Gobernación de Bolívar como se establece en certificación de fecha (6) de Octubre de 2016 mediante la cual se realizó el estudio de las actuaciones Judiciales para atender audiencia de conciliación fijada dentro del proceso propuesto ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, donde actuó como demandante la señora Elvia Julio Altahona bajo el radicado No. 13-001-33-33-2015-00141-00. Por lo anterior, el Comité de Conciliación aprobó conciliar las pretensiones de la demandante en el sentido de reconocer y ordenar pagar una pensión de jubilación por aportes a la señora Elvia Julio Altahona, siempre y cuando no se hubiese hecho, tal como se expresó en el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha (1) de Agosto de 2016, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena; incluirla en nómina a partir del mes de Noviembre del año 2016; cancelar el retroactivo que le corresponda dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar previa ejecutoria de la sentencia que apruebe la conciliación y de la liquidación practicada por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar; y no pagar las costas, que se establecen en el numeral QUINTO de la arriba citada sentencia. Que el

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

06

11 ENE. 2017

Resolución No.

" Por la cual se reconoce una Pensión de jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, en cumplimiento de Sentencia Judicial"

(14) de Octubre de 2016 decidió aprobar en su totalidad el acuerdo conciliatorio pactado en la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4to del artículo 192 del CPACA, llevada a cabo el (6) de Octubre de 2016, entre la demandante ELVIA JULIO ALTAHONA y la demandada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dentro del presente trámite procesal, prestando merito ejecutivo y teniendo efectos de cosa juzgada. Que anexo al expediente pensional se encuentra poder otorgado por la demandante al Abogado Norman Enrique Sarmiento Pérez identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.720.346 de Barranquilla y con la tarjeta profesional N° 73.017 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que le represente en la actuación administrativa ante el Fondo Territorial de Pensiones, tendiente al cumplimiento de la sentencia judicial mencionada.

Que de acuerdo con lo anotado en los considerandos de la sentencia judicial, la señora ELVIA JULIO ALTAHONA laboró en los siguientes cargos:

ENTIDAD	CARGO	DE	HASTA	TIEMPO
Reformatorio de Menores de Turbaco	Mecanografía	24 de febrero de 1961	1 de Julio de 1968	7 años, 4 meses y 7 días
Federación Nacional de Algodoneros	Tesorera	1 de Abril de 1969	30 de Mayo de 1970	1 año y 1 mes
Contraloría General de la República		5 de Abril de 1972	5 de Septiembre de 1978	6 años y 5 meses
Departamento de Bolívar	Secretaría habilitada	4 de Agosto de 1980	25 de Mayo de 1981	9 meses y 21 días
Distrito de Cartagena	Contador	16 de octubre de 1984	19 de Mayo de 1986	1 año, 7 meses y 3 días
Caja Nacional de Previsión	Pagador	17 de Febrero de 1987	30 de Noviembre de 1988	1 año, 8 meses y 14 días
Departamento de bolívar	Auxiliar Administrativo	6 de Diciembre de 1989	26 de Febrero de 1991	1 año, 2 meses y 20 días
Contraloría Distrital de Cartagena	Revisor de Cuentas	18 de Febrero de 1994	18 de Junio de 1994	4 meses
Concejo Distrital de Cartagena	Secretaria de Unidad de Apoyo Administrativa	6 de Febrero de 1996	8 de Mayo de 1997	1 año, 3 meses y 2 días
TOTAL				TIEMPO DE SERVICIO: 20 AÑOS, 2 MESES Y 5 DIAS

Que la sentencia judicial ordena reconocer la pensión de jubilación por aportes con fundamento en lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el Decreto Reglamentario 2709 de 1994, dada su pertenencia al régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y por haber cumplido los requisitos de edad y tiempo de servicio, prevista en éstas normas.

La causación del derecho al reconocimiento de la pensión es a fecha **13 de Febrero de 1994**, como así lo estableció el Juez en los considerandos de la sentencia, dada la fecha de nacimiento el 13 de Febrero de 1939 y el cumplimiento de los 20 años de servicio el 21 de Diciembre de 1990. R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

06

Resolución No.

11 ENE. 2017

" Por la cual se reconoce una Pensión de jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, en cumplimiento de Sentencia Judicial"

Que en la sentencia judicial se consideró el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes a partir del **5 de Octubre de 2009** y se declaró la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad a esta fecha, dada la presentación de la solicitud a fecha (5) de Octubre de 2012.

Que se liquidó la respectiva mesada pensional a partir de un Ingreso Base de Liquidación de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$108.710,00)**, dado el promedio del último sueldo y factores salariales devengados entre el **(26) de Febrero de 1990 hasta el (26) de Febrero de 1991**. Se determinó una tasa de reemplazo del 75% conforme lo señalado en la Ley 71 de 1988. Es así que la mesada pensional equivale a la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 81.532,00)** al año 1991, que actualizada conforme el incremento anual del IPC, al año 2017 equivale a la cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 991.959,00)**, conforme la liquidación adjunta:

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBIERNO DE BOLIVAR									
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADOS PARA PENSION									
CAUSANTE : ELVIA JULIO ALTAHONA									
CEDULA DE CIUDADANIA : 22.762.139									
SOBREVIVIENTE : -----					FECHA DE INICIO : 26-02-1981				
Identificación C.C.:-----					FECHA FINAL : 26-02-1991				
Fecha de Nacimiento:					Tiempo total laborado : años y Dias				
Último día cotizado: 26-02-1991					Status: ---				
Régimen aplicable: Ley 71 de 1988					Semanas : 51,43				
LIQUIDACION DE PENSION									
Historia de los Ingresos bases de liquidación correspondiente al último año de servicio									
No.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	No. DIAS	No. SEMANAS	MAN.	IPC	ING. ACT.-14.	DIAS x ING.
1	26/02/1990	31/12/1990	72.000	305		43,57	1,522792551	109.641	33.440.524
2	01/01/1991	26/02/1991	90.000	55		7,86	1,15049301	103.544	5.694.940
TOTALES				360		51,43			39.135.465
LIQUIDACION DE PENSION:									
TOTAL ING.	No. DIAS	I . B . L .	%	MEASADA					
39.135.465	360	108.710	75,0	81.532					
INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACION DE RETROACTIVOS									
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR	NUMERO M.SADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS		
1991	81.532	1	81.532						
1992	81.532	1,2682	103.399						
1993	103.399	1,2513	129.383						
1994	129.383	1,226	158.624						
1995	\$158.624	1,2259	\$194.457						
1996	\$194.457	1,1946	\$232.299						
1997	\$232.299	1,2163	\$282.545						
1998	\$282.545	1,1768	\$332.499						
1999	\$332.499	1,167	\$388.026						
2000	\$388.026	1,0923	\$423.841						
2001	\$423.841	1,0875	460.927						
2002	\$460.927	1,0765	496.188						
2003	\$496.188	1,0699	530.871						
2004	\$530.871	1,0649	565.325						
2005	\$565.325	1,0550	596.418						
2006	\$596.418	1,0485	625.344						
2007	\$625.344	1,0448	653.359						
2008	\$653.359	1,0569	690.535						
2009	\$690.535	1,0767	743.499						
2010	\$743.499	1,0200	758.369						
2011	\$758.369	1,0317	782.410						
2012	\$782.410	1,0373	811.594						
2013	\$811.594	1,0244	831.396						
2014	\$831.396	1,0194	847.526						
2015	\$847.526	1,0366	878.545						
2016	\$878.545	1,0677	938.022						
2017	\$938.022	1,0575	991.959						
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2016						\$0	\$0		
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENERO DE 2017							\$0		
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENERO DE 2017							\$0		
MESADA PARA 2017 :			\$ 991.959						
Liquidó : Albis Lagares L. Economista									



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones

06

Resolución No.

" Por la cual se reconoce una Pensión de jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, en cumplimiento de Sentencia Judicial"

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la sentencia judicial proferida el (1) de Agosto de 2016 por el Juzgado Doce Oral Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del trámite del proceso judicial iniciado por la señora ELVIA JULIO ALTAHONA contra el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.762.139 de Cartagena, causada a partir de la causación del derecho al reconocimiento de la pensión en la fecha **13 de Febrero de 1994**, como así lo estableció el Juez en los considerandos de la sentencia, y se cancelará a partir del (5) de Octubre de 2009 por aplicación de la figura jurídica de la prescripción trienal de las mesadas pensionales.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en la nómina de pensionados del departamento de Bolívar a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA CC 22.762.139 expedida en Cartagena, a partir del mes de Enero de 2017 con una mesada pensional al año 2017 en la cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 991.959,00).

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud y de la prestación del servicio de salud.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ identificado con c.c. 8.720.346 de Barranquilla y T.P. 73.017 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada ELVIA JULIO ALTAHONA, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016